



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 27 de junio de 2016  
N-71-16

Magíster  
Yessenia Vega  
Presidenta Encargada  
Comité Electoral Universitario  
Universidad Marítima Internacional de Panamá  
E. S. D.



Comité Electoral Universitario

**Recibido**

Por (nombre): [Firma]  
Cédula: [Firma]  
Firma: [Firma]  
Fecha: 29/06/16  
10:40

Señora Presidenta:

Tengo a bien dirigirme a usted, con ocasión a su Nota No. CEU-012-14, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre cuáles son los efectos legales de realizar nuevamente elecciones para rector y decanos, si la misma ya se consumó el 16 de octubre de 2014? Sin embargo, el Consejo Superior, máximo órgano de consulta y decisión de UIMP, deja sin efecto la convocatoria a elecciones y ante dicha situación, el rector electo interpuso demanda contenciosa administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y se presentó un Amparo de Garantías Constitucionales, pero aún no se ha obtenido pronunciamiento. ¿Tiene el Consejo Superior competencia de dejar sin efecto la convocatoria a elecciones? ¿Puede realizar nuevamente elecciones para el cargo de rector y decano y determinar las fechas y el momento propicio para realizar elecciones o elaborar calendario electoral?

Frente a las interrogantes expuestas, me permito expresarle que si bien al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, debemos advertir que la consulta que ocupa nuestra atención, ha sido objeto de sendas demandas ante la Corte Suprema de Justicia, situación que escapa del ámbito de nuestra competencia, ya que implicaría ir más allá de los límites que nos impone la ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que privativamente corresponde decidir al Pleno de Corte Suprema de Justicia y/o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 206 de la Constitución Política, este último desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

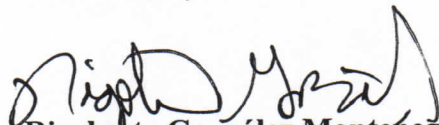
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)

Lo anterior, de igual forma, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo **las funciones jurisdiccionales**, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.”

En virtud de lo expuesto, lamento no poder dar contestación a su consulta, en los términos antes señalados.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.

RGM/au

